

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 1, Jaime Farías Astorga, solicita una nueva elección en la Junta de Vecinos Ramón Sanfurgo, de la comuna de Santa Cruz, pues en la última elección de la entidad –cuya fecha no precisa- su presidenta Margarita Morales Leiton se reeligió de manera irregular, utilizando para estos efectos el comité de mejoramiento de viviendas, usando la firmas de dicho comité. Nunca llamó a elecciones, enterándose que nuevamente es la presidenta, quien por lo demás designa al resto del directorio. Por otro lado, acusa que se le ha difamado acusándolo de haber robado dos millones de pesos en la Unión Comunal de Adulto Mayor. Acompaña una carta de reclamo dirigido en contra de la señora Morales y una carta de reclamo dirigida a la comisión electoral de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en que socios de la Comunidad Ramón Sanfurgo dan a conocer su molestia en contra de la señora Morales, y copia de acta de reunión de 26 de mayo de 2016, donde se da conocer la situación acaecida en la última elección y de la difación que afectó al señor Farías, manifestando los presentes su molestia, todos lo que se agregan desde 2 a 8.

A fojas 15 y 16, se recibe la causa a prueba. A fojas 18, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido. A fojas 19, se decreta autos en relación fijándose la vista de la causa el día 21 de marzo de 2017, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 19.

A fojas 21, se decreta como medida para mejor resolver reiterar los informes solicitados al presidente electo y Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que se reitera a fojas 22.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

A fojas 23, informe de Margarita Morales Leiton, presidenta electa, la que con el fin de aclarar la situación acompaña documentación en torno a su reelección y respecto de la acusación hecha al señor Farías, dice que lo que reclamo decía relación con la falta de rendición de cuentas respecto de un proyecto cuando él era presidente. Entre los documentos que acompaña, se encuentra acta de la elección de fecha 10 de septiembre de 2015, en la que se observa que obtuvo 34 votos de un total de 37 sufragios emitidos, acta del 11 de febrero de 2016, en donde se pide cuentas a la tesorera, acta de reunión del día 22 de febrero de 2016, en la que se elige nuevo tesorero, los que se acompañan desde fojas 26 a 31.

A fojas 34 y siguientes, se adjunta estatutos de la entidad, certificado de vigencia, acta de la última elección del directorio que corresponde a la reestructuración ocurrida el día 22 de febrero de 2016 y acta de la elección del 10 de septiembre de 2015, con su registro de votantes.

A fojas 62, se decreta autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- El artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que los reclamos electorales que se interpongan en contra de las elecciones verificadas al interior de las organizaciones territoriales, deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, plazo que tiene el carácter de fatal, toda vez que el mismo artículo utiliza para tales efectos la expresión “dentro de”, y se cuenta desde la fecha de la elección objetada.

2.- Es del caso que el reclamante en su presentación en ningún momento precisa cuál fue la fecha de la elección que cuestiona, lo que sólo se vino a dilucidar con el acta de elección aportada por la reclamada en su informe de fojas 23, acompañada a fojas 26 y 27, en la que se puede

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

observar que la fecha del último proceso electoral en que resultó electa la señora Morales Leiton fue el 10 de septiembre de 2015 y la interposición del reclamo, ante este Tribunal, según consta del estampado de fojas 1, ocurrió el día 15 de junio de 2016, vale decir, expirado con creces el plazo dispuesto por la ley para su formulación.

3.- A mayor abundamiento, aún en el evento de estimar que el último proceso electoral fue la asamblea del día 20 de febrero de 2016, fecha en que se reestructuró el directorio al elegirse un nuevo tesorero de la organización, igualmente, atendida la fecha de la reclamación, ésta se encontraba extemporánea.

4.- Por otro lado, el reclamante no aportó antecedente alguno, ni menos rindió prueba que permita concluir que tuvo conocimiento del proceso electoral o de la reestructuración del directorio en una fecha posterior que permitiera contar el plazo legal a partir de una fecha distinta, de suerte que no queda sino declarar extemporánea la presentación y así se dirá en lo resolutive.

5.- Finalmente, la acusación relativa a la supuesta difamación que se habría hecho en contra del reclamante por la señora Morales es una cuestión que escapa a la competencia de este Tribunal, respecto de lo cual no puede emitir pronunciamiento.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que se RECHAZA por extemporáneo el reclamo electoral de fojas 1, de don Jaime Farías Astorga, respecto de las supuestas irregularidades cometidas en el proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Ramón Sanfurgo, Unidad Vecinal N° 4, de la comuna de Santa Cruz.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad, por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la sentencia por correo simple enviada a su domicilio.

En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.538.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, quien no firma no obstante haber concurrido al acuerdo por haber cesado en su cargo al asumir como Ministro Titular de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-